



A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Protección y Defensa de las Personas Consumidoras y Usuarias (12/0142/0016/20168) al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA Nº 10 DE MODIFICACION

Propuesta

Se propone modificar la letra c) del apartado 3 del artículo 76 cuyo texto quedaría como sigue:

Artículo 76. Calificación y graduación de las infracciones.

3. En defecto de lo anterior, se considerarán infracciones graves, salvo que deban calificarse como muy graves conforme al apartado 5, las siguientes:

- a) Las infracciones en materia de salud y seguridad de especial gravedad (artículo 68).
- b) Las infracciones por alteración, adulteración, fraude o engaño (artículo 69). Las infracciones precontractuales que impliquen aceptación tácita de ofertas o visitas domiciliarias sin consentimiento expreso y verificable (artículo 71).
- c) Las infracciones contractuales **que afecten a la introducción o existencia de cláusulas abusivas en los contratos, así como la no remoción de sus efectos una vez declarado judicialmente su carácter abusivo o sancionado tal hecho administrativamente con carácter firme**, a los contratos fuera de establecimiento o a distancia (artículo 72)

Justificación

Además de proponer reforzar la consideración como infracción de la existencia o utilización de cláusulas abusivas en los contratos, entendemos que es preciso incluir en las sanciones el incumplimiento de la obligación de eliminar y reparar sus efectos cuando hayan sido declaradas abusivas por resolución judicial o administrativa.

La incorporación de mecanismos de reparación del daño en el procedimiento sancionador en materia de consumo no supondría una innovación radical en el ordenamiento jurídico.

Existen numerosos precedentes en ámbitos como: el derecho de la competencia, el derecho financiero, el derecho ambiental, la protección de datos y el derecho penal



**Junta General
del Principado de Asturias**
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

En todos estos sectores se ha entendido que la sanción por sí sola no es suficiente: el objetivo del derecho público debe ser también restablecer la situación anterior y reparar el daño causado, así como sancionar el incumplimiento de esa obligación de reparación.

Aplicar este principio al ámbito de la protección de los consumidores permitiría reforzar de manera significativa la eficacia real de las políticas públicas de consumo y de protección a los derechos de los consumidores.

Desde la perspectiva de las organizaciones de consumidores, este aspecto resulta esencial para garantizar que las sanciones tengan un verdadero y real efecto disuasorio.

Xunta Xeneral, a 22 de marzo de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal